



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3683/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de septiembre de 2024.	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075124001355	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El nombre de un espacio público, así como el fundamento y la motivación de su autorización de su uso, aprovechamiento, explotación, así como si beneficia a un club y el nombre y cargo del área responsable que resguarda dicho espacio público.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Su coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas señaló que se encuentra el Módulo Deportivo conocido como “San Juan Bosco”, el nombre de su administrador, puesto y funciones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Falta de fundamentación y/o motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Centros deportivos, acceso a documentos, normatividad, club.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3683/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075124001355**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“¿Cual es el nombre correcto del espacio publico ubicado en Viaducto Tlalpan esquina San Juan Bosco Colonia Huipulco? motive y fundamente la autorización para uso, aprovechamiento y explotación del espacio publico, que beneficia al club denominado "Club grumesa". Nombre y cargo del área responsable que resguarda dicho espacio publico.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“copia simple”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 19 de agosto de 2024, la **Alcaldía Tlalpan**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de los siguientes oficios:

- Oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/979/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por su Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas: Al respecto, le informo que de acuerdo a la dirección mencionada en la solicitud, se encuentra el Módulo Deportivo conocido como “San Juan Bosco” el cual es administrado por la Lic. Suadh Pilar Castañeda Herrera, JUD de Centros Deportivos, puesto que tienen como función: Operar los centros, módulos deportivos y albercas de la Alcaldía para uso de los recursos, servicios y espacios. Lo anterior conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, con número de registro MA-TLP-24-4CF34303,

Asimismo, le comento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación y áreas adscritas no se encontró registro alguno sobre “la autorización para uso, aprovechamiento y explotación del espacio público, que beneficia al club denominado “club grumesa” ... (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

- Oficio AT/DGDCyE/1057/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por su Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, y refirió: en razón a lo anterior, me permito informar que, analizando el contenido de la solicitud en mención, no es atribución de esta Dirección General, en virtud de que el Espacio Público en mención no está entre los lugares a resguardo, de conformidad a las facultades conferidas en el Manual Administrativo vigente con número de registro MA-TLP.24-4CF34303
- Oficio AT/DGDCyE/1057/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por su Dirección General de Derechos Culturales y Educativos.

...” (Cita textual).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 20 de agosto de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“La solicitud no fue fundada y motivada de acuerdo a los manuales administrativos, solo hace mención. requiero cita textual.” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **23 de agosto de 2024**, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 05 de septiembre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió una respuesta complementaria a través del **Oficio No- AT/UT/1933/2024, suscrito por su Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivos**, a través del cual expuso una respuesta complementaria así como la entrega de Manifestaciones y alegatos, que en su parte medular señalaron lo siguiente:

*“...Jorge Romero Marinero, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Tlalpan, autorizando para oír notificaciones e imponerse en autos al JUD de Información Pública y Datos Personales, Licenciado Adolfo León Vergara, señalando para para oír y recibir notificaciones el correo electrónico unidadtransparenciatlalpan@gmail.com y en atención al acuerdo de admisión notificado a esta Alcaldía de Tlalpan con fecha 27 de agosto del presente año, contenido del expediente **INFOCDMX/RR.IP.3683/2024**, en relación al Folio Numero **092075124001355**.*

En atención a ello y con fundamento en el artículo 243 fracción III y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acudo en tiempo y forma a expresar las manifestación y alegatos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 05 de agosto de 2024, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información pública con Folio **092075124001355**, mediante el cual requirió lo siguiente: **(Anexo 1)**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

“...“... ¿Cuál es el nombre correcto del espacio público ubicado en Viaducto Tlalpan equina San Juan Bosco Colonia Huipulco? Motive y fundamente la autorización para uso. Aprovechamiento y explotación del espacio público, que beneficia al club denominado “Club grumesa”.

Nombre y cargo del área responsable que resguarda dicho espacio público

*2.- Mediante oficio **AU/UT/1660/2024**, de fecha 06 de agosto del presente año, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia que nos rige, gestiono ante la Dirección General de desarrollo Social y Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, para que remitieran la información solicitada por la parte recurrente a esta Coordinación de Transparencia. (Anexo 2)*

3.- Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Social mediante oficio AT/DGDS/2405/2024, de fecha 16 de agosto del presente año, remitió la respuesta proporcionada por el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas a esta Unidad de Transparencia. (Anexo 3)

*4.- A través del Oficio **AT/DGDS/CDAD/979/2024**, de fecha 14 de agosto del presente año, la Dirección General de Desarrollo Social, a través del Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas emitió su respuesta inicial en los siguientes términos: (Anexo 4)*

“...Al respeto le informo que, de acuerdo a la dirección mencionada en la solicitud, se encuentra el Módulo deportivo conocido como “San Juan Bosco”, el cual es administrado por la Lic. Suadh PILAR Castañeda Herrera. J.U.D. de Centros Deportivos, puesto que tiene como función “ Operar los centros, módulos deportivos t albercas de ña Alcaldía para uso de los recursos+, servicios y espacios, lo anterior conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registros MA-TLP-24-4CF34303.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

Asimismo, le comento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación y áreas adscritas, no se encontró registro alguno sobre, la autorización para uso, aprovechamiento y explotación del espacio público, que beneficia al club denominado “Club grumesa

5.- Por su parte la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos a través del oficio AT/DGDCyE/1057, de fecha 16 de agosto del presente año, quien emitió la respuesta, señalando de conformidad con el Manual Administrativo, MA-TLP-24-4CF34303, no tiene atribuciones sobre el espacio público en mención. (ANEXO 5)

6.- Mediante oficio de fecha 19 de agosto de presente año, se notificó en la Plataforma Nacional de transparencia, la respuesta al particular en la que se le proporciono la información enviada por las diversas unidades administrativas que se pronunciaron. (Anexo 6)

7.- Con fecha 20 de agosto del presente año, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación ante ese Instituto de Transparencia, en la que se agravio sustancialmente de lo siguiente; (Anexo 7)

Razón de la interposición

“...La solicitud no fue fundada y motivada de acuerdo a los manuales administrativos, solo hace mención, requiero cita textual...”

8.- Mediante oficio AT/UT/1857/2024, de fecha 28 de agosto del presente año, una vez notificada la admisión del presente recurso de revisión, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, requirió nuevamente a la Dirección General de Desarrollo Social y Dirección General de Derechos Culturales y Educativos y Dirección General de Servicios Urbanos. a efecto de que emitieran un nuevo pronunciamiento respecto de los agravios expuestos,: (Anexo 8)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

9.- Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Social mediante oficio AT/DGDS/2585/2024, de fecha 03 de septiembre del presente año, remitió la respuesta proporcionada por el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas a esta Unidad de Transparencia. **(Anexo 9)**

10.- Mediante oficio Tlalpan /dgds7CDAD/1031/2024, de fecha 30 de agosto del presente año, el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas emitió su respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados, en los siguientes términos: **(Anexo 10)**

¿Cuál es el nombre correcto del espacio público ubicado en Viaducto Tlalpan equina San Juan Bosco, Colonia Huipulco?

·**Respuesta:** Modulo Deportivo conocido como “San Juan Bosco”

¿Motive y fundamente la autorización para uso aprovechamiento y explotación del espacio público?

 **RESPUESTA:** De conformidad con el Manual Administrativo para este Órgano Político Administrativo en Tlalpan con número de registro MA.TLP-24-4CF34303, vigente para la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, señala para el ámbito de la promoción y acceso al deporte que a la letra dice:

Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas.

Coordinar los centros, módulos y albercas en beneficio de la comunidad de la Alcaldía, para el desarrollo y practica de actividades deportivas y recreativa.

Supervisar el acceso, y uso de los espacios o instalaciones de los centros, módulos deportivos y albercas para brindar la atención en beneficio de la comunidad

Vigilar el cobro por concepto de productos y aprovechamientos para la recaudación de ingresos autogenerados de los centros generadores.

Jefatura de Unidad departamental de centros Deportivos

Operar los centros, módulos deportivos y albercas de la Alcaldía para uso de los recursos, servicios y espacios.

Difundir el uso de los espacios y las Instalaciones deportivas, para impulsar y fomentar el deporte entre la comunidad Tlalpense

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

Elaborar un padrón de usuarios de los centros, módulos deportivos y albercas con la finalidad de contar con la información suficiente para mejorar los programas o acciones en materia deportiva.

Llevar a cabo mecanismos para recaudación, registro e información financiera de los centros generadores y remitirlos al área administrativa,

Asimismo, le comento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación y áreas adscritas, no se encontró registro alguno sobre, la autorización para uso, aprovechamiento y explotación del espacio público, que beneficia al club denominado “Club grumesa”

¿Nombre y cargo del área responsable que resguarda dicho espacio público?

RESPUESTA: Se encuentra administrado por la Lic. Suadh PILAR Castañeda Herrera. J.U.D. de Centros Deportivos, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social.

11.- Por su parte la Dirección General de Servicios Urbanos a través del oficio AT/DGSU/1562/2024, de fecha 30 de agosto del presente año. mediante el cual señalo que: Esa Dirección General no cuenta con la información requerida, ya que no está dentro de sus atribuciones dentro del Manual Administrativo ya que solo brinda mantenimiento anual de áreas verdes, camellones, parques, jardines, deportivos y fuentes ornamentales. **(Anexo 11)**

12.- Información que le fue entregada a la parte recurrente a través del oficio AT/UT/1932/2024 de fecha 05 de septiembre del presente año, a través de una respuesta adicional, en la que se está complementado la información proporcionada inicialmente y requerida en su solicitud primigenia. **(Anexo 12)**

6.- Documentación se le hace entrega a través del correo electrónico de fecha 05 de septiembre del presente año, señalado por para tales efectos. **(Anexo 13)**

En Razón de lo anterior, estando dentro del término legal señalado en el acuerdo de admisión, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 230 y 243 fracciones II y III

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

de la Ley de Transparencia Décimo séptimo Fracción III, inciso a) numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. *Es importante precisar que la parte recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al indicar únicamente que la respuesta “no fue fundada y motivada de acuerdo a los manuales administrativos”, por lo que se debe tener por consentidas las respuesta proporcionada a los requerimientos en los que no emitió agravio alguno.*

SEGUNDO. *- En la inteligencia de las manifestaciones vertidas, la respuesta adicional es correcta y se encuentra fundado con estricto apego a derecho la información proporcionada fundando y motivando las atribuciones y facultades de las unidades administrativas que emitieron su pronunciamiento.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

Adicionalmente, se destaca que la misma atiende el principio de congruencia, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

[...]

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen como pruebas documentales de nuestra parte, todas y cada una de las documentales que se anexan al presente recurso, misma que demostrarán que este sujeto obligado dio respuesta en tiempo forma a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

[...]

VI. Cierre de instrucción. El 13 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 05 de septiembre de 2024, el Sujeto Obligado a través de correo electrónico institucional, hizo del conocimiento Oficio No- AT/UT/1933/2024, de misma fecha, en donde indicó entregar información adicional que satisface la totalidad de la solicitud de información.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

En el caso en concreto entrego una respuesta complementaria en donde fundo y motivo los lineamientos normativos textuales, para sustentar la autorización para uso, aprovechamiento y explotación de espacios públicos.

Debido a su contestación satisface el agravio de la persona recurrente por lo que en consecuencia, la respuesta complementaria contiene los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

*integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento a la persona recurrente a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De lo expuesto robustece el acuse de la notificación realizada a la persona recurrente a través del medio de notificación que señalo.

5/9/24, 14:42

Gmail - Manifestaciones y Alegatos Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3683/2024

 Gmail

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

Manifestaciones y Alegatos Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 3683/2024
1 mensaje

UNIDAD TRANSPARENCIA TLALPAN <unidadtransparenciatlalpan@gmail.com>

5 de septiembre de 2024, 14:41

Para: 

Tlalpan, Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2024
AT/UT/ 1932/2024

INFOCDMX/RR.IP.3683/2024
Asunto: Respuesta Complementaria
folio 092075124001355



En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio 092075124001355, mediante la cual requirió lo siguiente:

www.infodf.org.mx

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV